

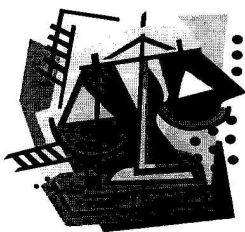
MEMORIAL DOCUMENTOS SUBSANACION

ruben dario vanegas estrada <dario.ariel14@hotmail.com>

Mié 4/05/2022 2:56 PM

Para: Juzgado 06 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR (A):**JUEZ 6º. LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BARRANQUILLA****E. S. D.****PROCESO: ORDINARIO LABORAL****Demandante: ADELAIDA SANTANDER VALENCIA****DEMANDADO: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES****RADICACION: No. 08001310500620190014100**



RUBÉN DARÍO VANEGAS ESTRADA
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE

SEÑOR (A):

JUEZ 6º. LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

Demandante: ADELAIDA SANTANDER VALENCIA

DEMANDADO: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES

RADICACION: No. 08001310500620190014100

RUBÉN DARÍO VANEGAS ESTRADA, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado del demandante de la referencia, respetuosamente me dirijo a su digno Despacho, para aportar copia del memorial mediante el cual se anexó 2 copias en físico de la demanda con su respectiva subsanación y 3 CD de la demanda con sus anexos.

Igualmente aporoto copia del auto proferido por el Despacho del agosto 1 de 2019, en el cual se consta que la parte demandante presentó dentro del término de subsanación de la demanda, y en consecuencia resolvió admitir la demanda de la referencia. En el momento no hemos hallado dicho escrito de subsanación entre nuestra documentación.

Cordialmente,

RUBEN DARIO VANEGAS ESTRADA
T.P. N°. 95.200 del C. S. De la J.
C. C. No. 8.749.504 de Barranquilla

Correo Electrónico: dario.ariel14@hotmail.com

SEÑOR(A):

JUEZ ⁶a. LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA-REPARTO.

E.

S.

D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: ADELAIDA SANTANDER VALENCIA

**DEMANDADA: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A. NIT.800.144.331-3 Y CONTRA LA ADMINISTRADORA
COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. NIT. 900.336.004-7.**

RADICACION. 08001310500620190014100

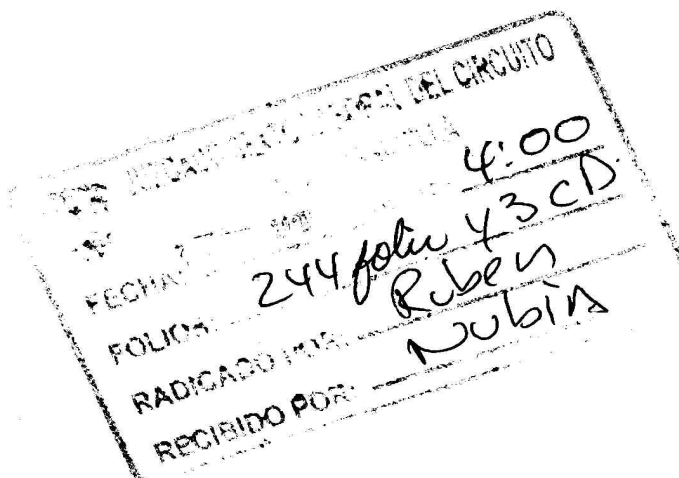
RUBÉN DARÍO VANEGAS ESTRADA, varón, mayor de edad, residente en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla-Atlántico, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la señora: **ADELAIDA SANTANDER VALENCIA**, y estando dentro del término de traslado, respetuosamente vengo ante Usted, para presentar la Subsanación de la Demanda de la referencia de conformidad a los requerimientos y disposiciones ordenadas por su despacho en el auto de inadmisión en cuanto a los hechos de la demanda, los fundamentos de derechos, pruebas y notificaciones.

Anexo 2 copias en físico de la demanda con su respetiva subsanación para el traslado, y 3 **CD** con copia de la demanda, sus anexos, con la correspondiente subsanación en medio magnético.

244 folios

Del señor Juez, atentamente.


RUBÉN DARÍO VANEGAS ESTRADA
C.C. No. 8.749.504 de Barranquilla
T.P. No.95.200 del C. S. de la J.





Expediente No. 08001-31-05-006-2019-00141-00

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Agosto primero (01) de dos mil diecinueve (2019)

Al Despacho el proceso ordinario laboral, promovido por ADELAIDA SANTANDER VALENCIA contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, informando que el apoderado de la parte demandante allegó escrito subsanatorio dentro del término de Ley. Sírvase proveer.


LIZARDO TORRES HENRIQUEZ
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, AGOSTO PRIMERO (01) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa que mediante auto del 27 de Junio de 2019, notificado por estado número 43 del 28 Junio de 2019, se inadmitió el presente proceso por no señalar en debida forma los hechos, las razones de derechos, pruebas y notificación; en atención a esto, la parte demandante presentó dentro del término subsanación de la demanda el 10 de Julio de 2019.

Al revisar el expediente encuentra la titular del Despacho, que la subsanación de la demanda presentada, cumple con lo ordenado a la parte demandante, por lo cual se tendrá por subsanada las falencias indicadas en auto anterior, reuniendo así los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia se procede a ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

En cumplimiento del artículo 612 del C.G.P., modificadorio del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará notificar la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1). Por reunir los requisitos legales, admitir la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por ADELAIDA SANTANDER VALENCIA contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





2) De la anterior decisión notifíquese personalmente a las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación y córrase traslado por el termino de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio y del presente proveído, para lo cual la Secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001.

3) Advertir a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L. y S.S., modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y debe aportar con ella la documental que se encuentre en su poder, concerniente a la señora ADELAIDA SANTANDER VALENCIA identificado con la C.C N° 26.801.268, en especial historia labora y/o expediente administrativo, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

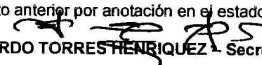
4) Se ordena por secretaría notificar al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARIA RAMOS SANCHEZ

nmds

	JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
Hoy Agosto 02 de 2019	
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>51</u>	
 LIZARDO TORRES HENRIQUEZ - Secretario	